

JUEVES 4 DE JULIO DE 2024
AÑO CXI - TOMO DCCXV - N° 134
CÓRDOBA, (R.A.)

<http://boletinoficial.cba.gov.ar>
Email: boe@cba.gov.ar

1^a

SECCION

LEGISLACIÓN Y
NORMATIVAS

PODER EJECUTIVO

Decreto N° 240

Córdoba, 19 de junio de 2024

VISTO: Que el señor Ministro de Economía y Gestión Pública, Lic. Guillermo Constancio ACOSTA, debe ausentarse transitoriamente entre los días 24 y 28 de junio de 2024, ambos inclusive.

Y CONSIDERANDO:

Que, en caso de ausencia transitoria, los Ministros serán subrogados en la forma que determine el Poder Ejecutivo, de conformidad con lo previsto en el Artículo 7° del Decreto N° 2206/2023, ratificado por el Artículo 1° de la Ley N° 10.956.

Que se designa al Señor Ministro de Educación para que subrogue al Señor Ministro de Economía y Gestión Pública mientras dure su ausencia.

Por ello, lo dictaminado por el Fiscal de Estado en casos análogos, lo dispuesto por la norma legal citada y en ejercicio de sus atribuciones constitucionales,

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DECRETA:

Artículo 1° DESÍGNASE al Señor Ministro de Educación, Horacio FERREYRA, para que subrogue al Señor Ministro de Economía y Gestión Pública, entre los días 24 y 28 de junio de 2024, ambos inclusive.

Decreto N° 242

Córdoba, 28 de junio de 2024

En uso de las atribuciones conferidas por el artículo 144 de la Constitución Provincial;

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DECRETA:

Artículo 1°.-DESÍGNASE a partir del 01 de julio de 2024, a la Sra. Ana Paula Sofía BUCETA, M.I. Nro 31.357.325, como Directora General de Gestión del Capital Humano del Ministerio de Salud de la Provincia de Córdoba.

SUMARIO

PODER EJECUTIVO

Decreto N° 240..... Pag. 1
Decreto N° 242..... Pag. 1

SECRETARÍA DE SEGURIDAD

Resolución N° 12..... Pag. 2
Resolución N° 13..... Pag. 2

DIRECCIÓN CONTROL Y GESTIÓN OPERATIVA EN SEGURIDAD PRIVADA

Resolución N° 44..... Pag. 3

DIRECCIÓN DE INTELIGENCIA FISCAL

Resolución N° 21..... Pag. 4
Resolución N° 22..... Pag. 4

AGENCIA CÓRDOBA CULTURA S.E.

Resolución N° 221..... Pag. 5

ADMINISTRACIÓN PROVINCIAL DE RECURSOS HÍDRICOS - APRHI

Fe De Erratas..... Pag. 6

Artículo 2° El presente Decreto será refrendado por los señores Ministros de Economía y Gestión Pública, de Educación y Fiscal de Estado.

Artículo 3° PROTOCOLÍCESE, dése intervención a la Secretaría de Capital Humano, comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial y archívese.

FDO.: MARTÍN MIGUEL LLARYORA, GOBERNADOR - GUILLERMO ACOSTA, MINISTRO DE ECONOMÍA Y GESTIÓN PÚBLICA - HORACIO A. FERREYRA, MINISTRO DE EDUCACIÓN - JORGE EDUARDO CORDOBA, FISCAL DE ESTADO

Artículo 2°.- EL presente decreto será refrendado por los señores Ministro de Salud y Fiscal de Estado.

Artículo 3°.- PROTOCOLICESE, comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial y archívese.

FDO.: MARTIN MIGUEL LLARYORA, GOBERNADOR - RICARDO O.PIECKENSTAINER, MINISTRO DE SALUD - JORGE EDUARDO CORDOBA, FISCAL DE ESTADO



SECRETARÍA DE SEGURIDAD**Resolución N° 12**

Córdoba, 02 de julio de 2024

VISTO: el Expediente Digital N° 0531-066762/2024.**Y CONSIDERANDO:**

Que, por las presentes actuaciones se tramita la habilitación para funcionar como Prestadora de Servicios de Seguridad Privada de la empresa "FLORES, FEDERICO ALBERTO" con nombre de fantasía "A-22", como así también la designación en el cargo de Director Técnico Responsable del señor Federico Alberto Flores.

Que del análisis de la documental incorporada en autos, se desprende que se han cumplimentado los requisitos exigidos por los Artículos 8, 9, 10, 13, 18, 29 inc. a), y concordantes de la Ley N° 10.571; como así, en relación a la designación del Director Técnico Responsable propuesto, se acompaña la totalidad de la documentación exigida en los Artículos 10, 13, y 18 de la referida Ley N° 10.571.

Que toma intervención la Dirección de Jurisdicción de Control y Gestión Operativa en Seguridad Privada del Ministerio de Seguridad incorporando Informe Técnico favorable, en el que considera que se cumplimentan los requisitos establecidos en la normativa que rige la materia para la procedencia de la solicitud de autos.

Que cabe referir que, los representantes de la empresa precitada se encuentran obligados a realizar la registración en el Ciudadano Digital (C.I.D.I.) – Nivel N° 2, en razón de que, todas las notificaciones que se cursen en consecuencia de la presente habilitación, se efectuarán al Domicilio Electrónico previamente constituido, de conformidad a lo previsto en los artículos 25 y 55 de la Ley 5.350, por el artículo 7 del Decreto N° 1280/14 y por el artículo 6 de la Ley 10.618 y su Decreto reglamentario N° 750/19, sin perjuicio de lo anterior, la empresa deberá acreditar el cumplimiento de las obligaciones previstas en los Artículos 9 inc. d), 14, 15 y 16 de la Ley 10.571, en el plazo de sesenta (60) días corridos, a partir de la fecha del presente acto.

Por ello, actuaciones cumplidas, la normativa citada, lo dictaminado por la Dirección de Jurisdicción de Asuntos Legales del Ministerio Seguridad bajo el N° 448/2024 y en uso de sus atribuciones conforme al Art. 22 de la Ley 10.571 y Art. 2 inc. "b" de la Resolución N° 192/24 de esta Cartera Ministerial;

EL SECRETARIO DE SEGURIDAD**RESUELVE:**

Artículo 1°.- DISPÓNESE la habilitación de la empresa "FLORES, FEDERICO ALBERTO" con nombre de fantasía "A-22", CUIT 20-29374095-0, con domicilio legal en calle Tucumán N° 160, localidad de Tránsito, departamento San Justo, Provincia de Córdoba, para funcionar como Prestadora de Servicios de Seguridad Privada, sin la autorización para el uso de armas y PROCÉDASE a la designación como Director Técnico Responsable de la empresa al señor Federico Alberto, FLORES (D.N.I. N° 29.374.095), a quien se le extenderá credencial habilitante, sin autorización para el uso de armas.

Artículo 2°.- Los responsables de la empresa "FLORES, FEDERICO ALBERTO" con nombre de fantasía "A-22", CUIT 20-29374095-0, en el plazo de sesenta (60) días corridos, a partir de la fecha del presente acto, deberán acreditar el cumplimiento de las obligaciones previstas en los Artículos 9 inc. d), 14, 15 y 16 de la Ley 10.571, como así, deberán realizar la registración en el Ciudadano Digital (C.I.D.I.) – Nivel N°2, en razón de que, todas las notificaciones derivadas del presente, se efectuarán al Domicilio Electrónico previamente constituido, de conformidad a lo previsto en los artículos 25 y 55 de la Ley 5.350, por el artículo 7 del Decreto N° 1280/14 y por el artículo 6 de la Ley 10.618 y su Decreto reglamentario N° 750/19.

Artículo 3°.- PROTOCOLÍCESE, comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial y archívese.

FDO.: ANGEL ANDRES BEVILACQUA, SECRETARIO SEGURIDAD

Resolución N° 13

Córdoba, 03 de julio de 2024

VISTO: el Expediente Digital N° 0531-067098/2024.**Y CONSIDERANDO:**

Que, por las presentes actuaciones, se tramita la habilitación para funcionar como Prestadora de Servicios de Seguridad Privada de la empresa "BANZAI CORDOBA S.A.S." como así también la designación en el cargo de Director Técnico Responsable del señor Mario Andrés Bossio.

Que del análisis de la documental incorporada en autos, se desprende que se han cumplimentado los requisitos exigidos por los Artículos 8, 9, 12, 13, 18, 29 inc. a), y concordantes de la Ley N° 10.571; como así, en relación a la designación del Director Técnico Responsable propuesto, se acompaña la totalidad de la documentación exigida en los Artículos 10, 13, y 18 de la referida Ley 10.571.

Que toma intervención la Dirección de Jurisdicción de Control y Gestión Operativa en Seguridad Privada del Ministerio de Seguridad incorpo-

rando Informe Técnico favorable, en el que considera que se cumplimentan los requisitos establecidos en la normativa que rige la materia para la procedencia de la solicitud de autos.

Que cabe referir que, los representantes de la empresa precitada se encuentran obligados a realizar la registración en el Ciudadano Digital (C.I.D.I.) – Nivel N° 2, en razón de que, todas las notificaciones que se cursen en consecuencia de la presente habilitación, se efectuarán al Domicilio Electrónico previamente constituido, de conformidad a lo previsto en los artículos 25 y 55 de la Ley 5.350, por el artículo 7 del Decreto N° 1280/14 y por el artículo 6 de la Ley 10.618 y su Decreto reglamentario N° 750/19, sin perjuicio de lo anterior, la empresa deberá acreditar el cumplimiento de las obligaciones previstas en los Artículos 9 inc. d), 14, 15 y 16 de la Ley 10.571, en el plazo de sesenta (60) días corridos, a partir de la fecha del presente acto.

Por ello, actuaciones cumplidas, la normativa citada, lo dictaminado por la Dirección de Jurisdicción de Asuntos Legales del Ministerio Seguridad bajo el N° 459/2024 y en uso de sus atribuciones, conforme al Art. 22 de la Ley 10.571 y Art. 2 inc. "b" de la Resolución N° 192/2024 de esta Cartera Ministerial;

**EL SECRETARIO DE SEGURIDAD
RESUELVE:**

Artículo 1°.- DISPÓNESE la habilitación de la empresa "BANZAI CORDOBA S.A.S." CUIT: 30-71771320-2, con domicilio legal en calle Tucumán N° 3194, Barrio Malvinas Argentinas, Ciudad de Villa María, Provincia de Córdoba, para funcionar como Prestadora de Servicios de Seguridad Privada, sin la autorización para el uso de armas y PROCÉDASE a la designación como Director Técnico Responsable de la empresa del señor Mario Andrés BOSSIO (D.N.I. N° 27.079.042), a quien se le extenderá credencial habilitante, sin autorización para el uso de armas.

Artículo 2°.- Los responsables de la empresa "BANZAI CORDOBA S.A.S." CUIT: 30-71771320-2, en el plazo de sesenta (60)

días corridos, a partir de la fecha del presente acto, deberán acreditar el cumplimiento de las obligaciones previstas en los Artículos 9 inc. d), 14, 15 y 16 de la Ley 10.571; como así, deberán realizar la registración en el Ciudadano Digital (C.I.D.I.) – Nivel N°2, en razón de que, todas las notificaciones derivadas del presente, se efectuarán al Domicilio Electrónico previamente constituido, de conformidad a lo previsto en los artículos 25 y 55 de la Ley 5.350, por el artículo 7 del Decreto N° 1280/14 y por el artículo 6 de la Ley 10.618 y su Decreto reglamentario N° 750/19.

Artículo 3°.- PROTOCOLÍCESE, comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial y archívese.

FDO.: ANGEL ANDRES BEVILACQUA, SECRETARIO SEGURIDAD

**DIRECCIÓN CONTROL Y GESTIÓN OPERATIVA
EN SEGURIDAD PRIVADA****Resolución N° 44**

Córdoba, 3 de julio de 2024

VISTO: el Expediente Digital N° 0531-066898/2024.

Y CONSIDERANDO:

Que, por las presentes actuaciones, tramita la renovación de la habilitación para funcionar como Prestadora de Servicios de Seguridad Privada de la empresa "LA GARDE S.R.L.", C.U.I.T. N° 33-71569717-9, como así también la renovación de la habilitación como Director Técnico del señor Christian Horacio FRENCH, D.N.I. N° 13.984.832.

Que toma intervención la Subdirección de Control y Registro de la Dirección de Control y Gestión Operativa en Seguridad Privada del Ministerio de Seguridad enumerando la documental presentada por la empresa requirente a los fines de la renovación que por autos se propicia y considerando que se cumplimentaron los requisitos establecidos en la normativa que rige la materia.

Que del análisis de la documental incorporada en autos, se desprende que se han cumplimentado los requisitos exigidos por los Artículos 8, 9, 10, 13, 18, 29 incs. a) y b), y concordantes de la Ley N° 10.571; como así, en relación a la designación del Director Técnico propuesto, se acompaña la totalidad de la documentación exigida en los Artículos 10, 13, y 18 de la referida Ley 10.571.

Que cabe referir que, los representantes de la empresa precitada se encuentran obligados a realizar la registración en el Ciudadano Digital (C.I.D.I.) – Nivel N° 2, en razón de que, todas las notificaciones que se cursen en consecuencia de la presente renovación de la habilitación, se efectuarán al Domicilio Electrónico previamente constituido, de conformidad a lo previsto en los artículos 25 y 55 de la Ley N° 5.350, por el artículo 7 del Decreto N° 1280/14 y por el artículo 6 de la Ley N° 10.618 y su Decreto N° 750/19 reglamentario, sin perjuicio de lo anterior, la empresa en el plazo de sesenta (60) días hábiles, deberá acreditar el cumplimiento de las obligaciones previstas en los artículos 9 inc. d), 14, 15 y 16 de la Ley 10.571.

Por ello, actuaciones cumplidas, la normativa citada, lo dictaminado

por la Dirección de Jurisdicción de Asuntos Legales del Ministerio Seguridad bajo el N° 2024/DAL-00000515 y en uso de sus atribuciones, conforme a Decretos N° 2457/2023 y N° 217/2024;

**EL INTERVENTOR DE LA DIRECCIÓN DE CONTROL
Y GESTIÓN OPERATIVA
EN SEGURIDAD PRIVADA
DEL MINISTERIO DE SEGURIDAD
RESUELVE:**

Artículo 1°.- DISPÓNESE la renovación de la habilitación de la empresa LA GARDE S.R.L., C.U.I.T. N° 33-71569717-9, con domicilio en calle Gregorio y Gavier 2013, Barrio Cerro de las Rosas, Ciudad de Córdoba, Provincia de Córdoba, para funcionar como Prestadora de Servicios de Seguridad Privada, sin la autorización para el uso de armas y PROCÉDASE a la renovación de la habilitación del señor Christian Horacio FRENCH, D.N.I. N° 13.984.832, como Director Técnico de la empresa, a quien se le extenderá credencial habilitante, sin autorización para el uso de armas.

Artículo 2°.- Los responsables de la empresa LA GARDE S.R.L., C.U.I.T. N° 33-71569717-9, en el plazo de sesenta (60) días hábiles, a partir de la fecha del presente instrumento legal, deberán acreditar el cumplimiento de las obligaciones previstas en los artículos 9 inc. d), 14, 15 y 16 de la Ley N° 10.571; como así, deberán realizar la registración en el Ciudadano Digital (C.I.D.I.) – Nivel N° 2, en razón de que, todas las notificaciones derivadas del presente, se efectuarán al Domicilio Electrónico previamente constituido, de conformidad a lo previsto en los artículos 25 y 55 de la Ley N° 5.350, por el artículo 7 del Decreto N° 1280/14 y por el artículo 6 de la Ley N° 10.618 y su Decreto N° 750/19 reglamentario.

Artículo 3°.- PROTOCOLÍCESE, comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial y archívese.

FDO.: FAJARDO, FRANCO ALEXIS, DIRECTOR DE JURISDICCION, MINISTERIO DE SEGURIDAD

DIRECCIÓN DE INTELIGENCIA FISCAL

Resolución N° 21

Córdoba, 2 de julio de 2024

VISTO: La Ley N° 9187 de creación de la Dirección de Inteligencia Fiscal y modificatorias, la Ley N° 10618 de Simplificación y Modernización de la Administración y Ley de Procedimiento Administrativo N° 5350 (T.O. Ley N° 6658) y

CONSIDERANDO:

I.- Que la Constitución de la Provincia de Córdoba establece como responsabilidad del Estado, el resguardo del equilibrio ecológico, la protección del medio ambiente y la preservación de los recursos naturales; objetivos que pueden cumplirse mediante la utilización de distintas herramientas informáticas.

II.- QUE el inciso c) del Artículo 10° de la Ley 9187 le otorga la atribución al Director de Inteligencia Fiscal a organizar el funcionamiento interno de la Dirección.

III.- QUE en el marco de la despapelización ordenada por el artículo 4 de la Ley N° 10618 de Simplificación y Modernización de la Administración, esta Dirección de Inteligencia Fiscal contando con las condiciones tecnológicas apropiadas implementó el expediente digital, y de manera gradual procedió a la digitalización de todas las actuaciones obrantes en formato papel, lo que conlleva una mejora en el estado de conservación, así como también en el acceso simultáneo y/o remoto de diversos interesados a las mismas.

IV.- QUE la desmaterialización mediante el reemplazo del formato papel al formato electrónico, intensifica el objetivo estratégico de despapelizar la Administración Pública sin supresión de contenido.

V.- QUE, en este sentido, el proceso de desmaterialización requiere que sea dotado de garantías básicas de preservación, integridad, identidad, resguardo y accesibilidad. En este orden, se han tomado los recaudos y condiciones necesarias para mantener la inalterabilidad de los contenidos, asegurando el resguardo de los datos obtenidos, como así también se han adoptado mecanismos a los fines de brindar fehaciencia en relación a la identidad de la información, conforme las condiciones tanto de seguridad tecnológicas como jurídicas que a continuación se indican: a. Se identifica y describe la documentación digitalizada conforme surge del Anexo; b. Se procedió a la carga en el Sistema Interno de Fiscalización Tributaria de la Dirección de Inteligencia Fiscal (DPFV2) de los Formularios F16 de Reconocimiento de Deuda vinculados a cada actuación digitalizada y detallada en el mencionado Anexo; c. y por último se procede a la guarda y conservación de archivos en los servidores de gobierno que utiliza la Dirección de Inteligencia Fiscal para el resguardo de todo su actuar, a los cuales se les realiza un control permanente de detección de virus (malware) y resguardo interno en bases de la Dirección de Inteligencia Fiscal y se efectúa copia de seguridad (backup) de manera permanente en los servidores que las dependencias de Gobierno posee disponibles.

VI.- QUE habiendo dado cumplimiento a las exigencias establecidas precedentemente, esta Dirección de Inteligencia Fiscal se encuentra en condiciones de dar fe de la identidad e inalterabilidad de los contenidos de las actuaciones digitalizadas con los de formato papel; por lo que los contenidos son convertidos en soporte digital, según lo preceptuado por el artículo 9 bis de la Ley de Procedimiento Administrativo N° 5350 (T.O. Ley N° 6658), deben ser considerados de un modo análogo a la documentación original en formato papel.

VII.- QUE se procedió a la digitalización de actuaciones correspondientes al Sector Fiscalización de la Dirección de Inteligencia Fiscal y se detallan como ANEXO – LISTADO LEGAJOS FISCALIZACIÓN; siendo en total ciento ocho (108) cajas de archivo.

VIII.- QUE preservada la información contenida en las actuaciones obrantes en formato papel y detalladas según lo expresado en el considerando anterior y en cumplimiento de los fines establecidos en la Ley de Modernización, corresponde proceder a su desmaterialización a través de la trituration.

POR todo lo expuesto, y en el uso de sus atribuciones;

EL DIRECTOR DE LA DIRECCIÓN DE INTELIGENCIA FISCAL RESUELVE:

ARTÍCULO 1°. – CONVALÍDESE que la documentación digitalizada correspondiente al Sector Fiscalización de la Dirección de Inteligencia Fiscal, convertida en formato digital, se corresponde a la documentación en formato papel que obra en las actuaciones que se detallan en el listado que como ANEXO – LISTADO LEGAJOS FISCALIZACIÓN con cuarenta y dos (42) fojas útiles forma parte integrante de la presente Resolución, y cuyos Formularios F16 de Reconocimiento de Deuda se encuentran resguardados en el Sistema Interno de Fiscalización Tributaria de la Dirección de Inteligencia Fiscal (DPFV2).

ARTÍCULO 2°. – ESTABLÉCESE que la documentación digitalizada y detallada en el ANEXO – LISTADO LEGAJOS FISCALIZACIÓN y convalidada en el Artículo 1° precedente, tendrá idéntica validez jurídica/tributaria que sus equivalentes en formato papel.

ARTÍCULO 3°. – ORDENAR la desmaterialización de las ciento ocho (108) cajas de archivo correspondientes al soporte papel de las actuaciones digitalizadas incluidas en el ANEXO – LISTADO LEGAJOS FISCALIZACIÓN.

ARTÍCULO 4°. –PROTOCOLICÉSE, PUBLIQUESE, ARCHIVESE.

FDO.: HUGO A. LUDUEÑA, DIRECCIÓN DE INTELIGENCIA FISCAL - EDGARDO FABIÁN FILOMENE, DIRECTOR DIRECCIÓN DE INTELIGENCIA FISCAL

ANEXO

Resolución N° 22

Córdoba, 02 de julio de 2024

VISTO: La Ley N° 9187 de creación de la Dirección de Inteligencia Fiscal y modificatorias, la Ley N° 10618 de Simplificación y Modernización de la Administración y

CONSIDERANDO:

I.- Que la Constitución de la Provincia de Córdoba establece como responsabilidad del Estado, el resguardo del equilibrio ecológico, la protección del medio ambiente y la preservación de los recursos naturales; objetivos que pueden cumplirse mediante la utilización de distintas herramientas informáticas.

II.- Que el inciso c) del Artículo 10° de la Ley 9187 le otorga la atribución al Director de Inteligencia Fiscal a organizar el funcionamiento interno de la Dirección.

III.- Que en el marco de la despapelización ordenada por el artículo 4 de la Ley N° 10618 de Simplificación y Modernización de la Administración, esta Dirección de Inteligencia Fiscal constata la existencia de documentación, referida a legajos de fiscalización cerrados, obrantes en cajas archivos que contienen actuaciones de una antigüedad mayor a los cinco años y de hasta más de treinta años.

IV.- Que, en la mayoría de los casos incluidos en los considerandos precedentes, se evidencia el deplorable estado de conservación de la documentación en formato papel obrante en las cajas en cuestión; siendo una tarea casi imposible su constatación.

V.- Que, atento encontrarse las fiscalizaciones cerradas y la extensidad del tiempo transcurrido, toda la documentación se torna inservible y por lo tanto en condiciones de destrucción.

VI. Que en las condiciones expuestas en los considerandos anteriores se encuentran un total de un mil quinientos sesenta y dos (1562) cajas de archivo con la información relacionada a legajos de fiscalización y otras trescientas una (301) cajas de documentación variada.

VII. Que como ANEXO I – LISTADO CAJAS ORDENES DE TAREA / DENOMINACIÓN con un total de once (11) fojas útiles donde se incluyen las cajas que contienen la documentación de las actuaciones de fiscalización, detallando el número de Orden de Tarea y/o la denominación del sujeto; correspondiendo a las actuaciones más antiguas; siendo un total de (301) cajas de archivo.

VIII. Que como ANEXO II – LISTADO CAJAS SUJETOS FISCALIZACIÓN con un total de doscientos sesenta y ocho (268) fojas útiles donde se

incluyen las cajas que contienen la documentación de las Órdenes de Tarea detallando Tipo y Número de Orden de Tarea de fiscalización, número de identificación tributaria -CUIT- y Razón Social del sujeto y número de caja; siendo un total de un mil quinientos sesenta y dos (1562) cajas de archivo.

IX. Que como ANEXO III – LISTADO CAJAS SUJETOS VARIOS con un total de ciento ochenta y cinco (185) fojas útiles donde se incluye la documentación del sector Análisis Fiscal de las cajas que contienen la documentación de las actuaciones y se detalla el Tipo y Número de Orden de Tarea de fiscalización, el número de identificación tributaria -CUIT- y la Razón Social del sujeto y el número de caja siendo un total de veinticinco (25) cajas de archivo.

POR todo lo expuesto, y en el uso de sus atribuciones;

EL DIRECTOR DE LA DIRECCIÓN DE INTELIGENCIA FISCAL

RESUELVE:

ARTÍCULO 1°. – ORDENAR la desmaterialización del soporte papel de las actuaciones detalladas en los listados adjuntos a la presente en los Anexos I, II y III por encontrarse en condiciones de ello.

ARTÍCULO 2°. –PROTOCOLICÉSE, PUBLIQUESE, ARCHIVESE.

FDO.: HUGO A. LUDUEÑA, DIRECCIÓN DE INTELIGENCIA FISCAL - EDGARDO FABIÁN FILOMENE, DIRECTOR DIRECCIÓN DE INTELIGENCIA FISCAL

ANEXO 1

ANEXO 2

ANEXO 3

AGENCIA CÓRDOBA CULTURA S.E.

Resolución N° 221

Córdoba, 02 de julio de 2024

VISTO: El Expediente Administrativo N° 0385-004741/2024 del registro de la Agencia Córdoba Cultura S.E.-

Y CONSIDERANDO:

Que el trámite comienza con una nota suscripta por Alicia Manzur, Subdirectora de Artes de esta Agencia Córdoba Cultura S.E., por la que solicita autorización para la realización de la convocatoria Fomento a la Infraestructura de Salas de Teatro Independiente de Córdoba. Indica que el objetivo de la misma es contribuir con el mantenimiento de infraestructura técnica y edilicia de las Salas de Teatro Independiente de la Provincia de Córdoba que tengan como actividad principal la producción, promoción y difusión del arte teatral independiente y que acrediten un funcionamiento mínimo de dos (2) años con una programación continua y permanente de espectáculos teatrales del circuito independiente como actividad principal. Expresa también que en el marco de esta convocatoria se entregarán hasta 28 (veintiocho) apoyos para el mantenimiento, mejoras o renovación de habilitación municipal de salas independientes de la Provincia de Córdoba por la suma de pesos setecientos cincuenta (\$750.000,00) cada uno. A su vez que al jurado se le abonarían honorarios a propósito de la realización de las tareas encomendadas por la suma de pesos doscientos mil (\$200.000,00) a cada uno de sus miembros.

Que en el orden N° 05 interviene el Presidente de la Agencia Córdoba Cultura S.E., Sr. Raúl David Sansica, toma conocimiento de lo previsto en la presente convocatoria y autoriza su lanzamiento de conformidad a lo solicitado.

Que en el orden N° 10 se agrega informe de Imputación Presupuestaria, elaborado por el área Contable, emitido de conformidad a la Ley Anual de Presupuesto 2024 N° 10.927 y demás normativa vigente en la materia, donde se detallan las partidas asignadas a la presente convocatoria por un monto total de pesos veintinueve millones seiscientos mil (\$21.600.000,00).

Que las bases y condiciones definitivas que regirán la convocatoria, acompañadas en el orden N° 11, expresan de forma clara y precisa la finalidad de la convocatoria, los montos y destino de los incentivos de fomento, quiénes pueden participar y como deben postularse, la documentación, los plazos y las formas necesarias para ello, así como los criterios de selección del Jurado y disposiciones generales de la convocatoria, en correspondencia con lo que establece el art. 10 de la Ley 8.835, el que dispone que las funciones, prestaciones, y servicios del Estado Provincial están sujetas a los principios de información y transparencia.

Que la Convocatoria propuesta se encuentra en el marco de las competencias asignadas a esta Agencia Córdoba Cultura S.E. contempladas en el Artículo 51 inc. 17° del Anexo I, de la Ley N°10.029 ratificada por ley N°10.726, y en especial a tenor de lo establecido en el artículo 3° inciso o) de su Estatuto, aprobado por la normativa mencionada, que dispone como objeto de la Sociedad, la realización de las siguientes actividades: "Establecer programas de premios, becas, subsidios y créditos para el fomento de las actividades culturales y artísticas"

Por ello, en virtud de lo establecido por la Ley Provincial N° 10.029, informe de imputación presupuestaria para el presupuesto anual año 2024 conforme Ley 10.927, lo dictaminado por la Subdirección de Legales y Despacho bajo el N° 2024/DC-00000212 y en uso de atribuciones que le son propias;

EL DIRECTORIO DE LA AGENCIA CORDOBA CULTURA S.E. RESUELVE

ARTICULO 1°: DISPONER el lanzamiento de la convocatoria Fomento a la Infraestructura de Salas de Teatro Independiente de Córdoba – Edición 2024, que se encontrará abierta desde el viernes 05 de julio hasta el viernes 02 de agosto de 2024, de acuerdo a lo establecido en las Bases y Condiciones que por este acto se aprueban y como Anexo I forman parte integrante de la presente Resolución.

ARTÍCULO 2°: DISPONER la contratación mediante contrato de locación de obra de las personas que oportunamente se designen como jurados en la presente convocatoria.

ARTICULO 3°: IMPUTAR la suma de pesos veintiún millones (\$21.000.000,00) a las siguientes partidas presupuestarias:

Jurisdicción 6.25 – Agencia Córdoba Cultura S.E.; Programa 629 – Programa De Articulación y Apoyo a la Producción y Realización Artístico Cultural; Subprograma 000 - Programa De Articulación y Apoyo a la Producción y Realización Artístico Cultural; Partida Principal 10 – Transferencias para erogaciones de Capital; Partida Parcial 05 – Transferencias al Sector Privado; Subparcial 99 – Otras Transferencias al Sector Privado N.C. del presupuesto vigente.

Imputar, oportunamente, la suma de pesos seiscientos mil (\$600.000,00) a las siguientes partidas presupuestarias:

Jurisdicción 6.25 – Agencia Córdoba Cultura S.E.; Programa 629 – Programa De Articulación y Apoyo a la Producción y Realización Artístico Cultural; Subprograma 000 - Programa De Articulación y Apoyo a la Producción y Realización Artístico Cultural; Partida Principal 03– Servicios No Personales; Partida Parcial 05 – Servicios Técnicos, Profesionales y de Terceros; Subparcial 99- Otros Servicios Técnicos, Profesionales y de Terceros del presupuesto vigente.

ARTICULO 4°: PROTOCOLÍCESE, notifíquese, comuníquese, publíquese y archívese.

FDO.: RAÚL DAVID SANSICA, PRESIDENTE - DANIEL NICOLÁS DEL BONO, VOCAL.

ANEXO

ADMINISTRACIÓN PROVINCIAL DE RECURSOS HÍDRICOS - APRHI

FE DE ERRATAS

Se hace saber que en la Edición N° 96 - AÑO CXI - TOMO DCCXIII del Boletín Oficial del día 10 de Mayo del 2024, Sección Primera, Página 4, se publicó de forma errónea el Anexo I de la Resolución General N° 006/2024 expedida por esta Administración Provincial de Recursos Hídricos con fe-

cha 30 de Abril del 2024.

Siendo el ANEXO correcto y completo el que se adjunta a continuación. Dejamos salvado de esta manera dicho error. Fdo.: GUILLERMO H. VILCHEZ, PRESIDENTE

ANEXO

